



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2003/29  
25 de junio de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
55º período de sesiones  
Tema 6 del programa provisional

**CUESTIONES CONCRETAS DE DERECHOS HUMANOS**

**Prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas  
con armas pequeñas y armas ligeras**

**Informe preliminar presentado por la Sra. Barbara Frey, Relatora Especial,  
de conformidad con la resolución 2002/25 de la Subcomisión\***

**Resumen**

En el presente informe preliminar se establecen los parámetros generales de las cuestiones jurídicas y prácticas que intervienen en la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras. En el informe se desarrolla el análisis realizado por la Relatora Especial en su documento de trabajo sobre el papel del derecho y los procedimientos internacionales relativos a los derechos humanos en la prevención de dichas violaciones.

En primer lugar se definen los términos empleados, en particular los de armas pequeñas, uso indebido, individuos y grupos armados y transferencias. A continuación se examinan brevemente las repercusiones directas e indirectas de la disponibilidad, el uso indebido y la transferencia de armas pequeñas y armas ligeras en los derechos humanos, y se hace un análisis básico de las distintas categorías de violaciones cometidas con esas armas desde la perspectiva de las normas de derechos humanos. En la última sección se formulan algunas recomendaciones y se proponen esferas que cabe estudiar más a fondo.

---

\* Este informe se presentó con retraso a fin de incluir la información más actualizada posible.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
II. DEFINICIONES .....	4 - 7	3
III. CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.....	8 - 16	4
IV. USO INDEBIDO DE ARMAS PEQUEÑAS POR AGENTES DEL ESTADO .....	17 - 29	9
V. USO INDEBIDO POR INDIVIDUOS Y GRUPOS ARMADOS CUANDO EL ESTADO NO EJERCE LA DILIGENCIA DEBIDA.....	30 - 48	14
VI. TRANSFERENCIA DE ARMAS PEQUEÑAS A SABIENDAS DE QUE PROBABLEMENTE SE UTILIZARÁN PARA COMETER VIOLACIONES GRAVES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	49 - 58	21
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59 - 67	26

## I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

1. En su decisión 2001/120, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió encomendar a la Sra. Barbara Frey la tarea de preparar un documento de trabajo, que examinaría en su 54º período de sesiones, sobre las siguientes cuestiones:  
a) el comercio y el porte de armas pequeñas y armas ligeras; y b) la utilización de esas armas en el contexto de los derechos humanos y las normas humanitarias. En respuesta a esa solicitud, la Sra. Frey presentó a la Subcomisión un documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/39) en el que se examinaban los diversos aspectos jurídicos y prácticos relacionados con dichas cuestiones y se formulaban recomendaciones para la adopción de medidas complementarias y la realización de nuevos estudios.
2. En su 54º período de sesiones la Subcomisión examinó el citado documento de trabajo y en su resolución 2002/25 hizo suyas sus conclusiones y recomendaciones y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que autorizara el nombramiento de la Sra. Frey como Relatora Especial encargada de preparar un estudio exhaustivo sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras basado en su documento de trabajo.
3. En su decisión 2003/112 la Comisión aprobó, en su 58º período de sesiones, el nombramiento de la Sra. Frey como Relatora Especial, y le pidió que presentara a la Subcomisión un informe preliminar en su 55º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 56º período de sesiones y un informe final en su 57º período de sesiones.

## II. DEFINICIONES

4. En el presente documento se adopta la definición de armas pequeñas y armas ligeras utilizada en el *Informe de 1997 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas* (A/52/298, anexo, párr. 25)<sup>2</sup>. Según el informe, las armas pequeñas son las armas concebidas

---

<sup>1</sup> La Sra. Frey desea expresar su agradecimiento a la Sra. Jill Brown, el Sr. Robert Nelson y la Sra. Stephanie Root por la ayuda que le brindaron al preparar el presente informe.

<sup>2</sup> Según ese Grupo de Expertos:

1. La expresión "armas pequeñas" comprende: revólveres y pistolas automáticas; fusiles y carabinas; metralletas; fusiles de asalto; y ametralladoras ligeras;
2. La expresión "armas ligeras" comprende: ametralladoras pesadas; lanzagranadas portátiles, con y sin soporte; cañones antiaéreos portátiles, cañones antitanques portátiles y fusiles sin retroceso; lanzadores portátiles de misiles antitanques y sistemas de cohetes; lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos y morteros de calibre inferior a 100 milímetros;

para el uso personal y las armas ligeras han sido concebidas para su utilización por varias personas que actúan en equipo<sup>3</sup>. La definición también abarca la munición, como los cartuchos, obuses, granadas y minas terrestres. A los efectos del presente documento, el término "armas pequeñas" se utilizará en referencia a todas las categorías de armas y munición comprendidas en la definición anterior.

5. En el presente estudio la expresión "uso indebido" sirve para designar los actos cometidos por los Estados, individuos o grupos que son incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario.

6. Las expresiones "individuo armado" y "grupo armado" se utilizarán para designar a las personas y grupos de personas que poseen armas pequeñas y no se encuentran bajo control estatal. Con estos términos se pretende describir de forma global a los diversos actores que tienen acceso a las armas pequeñas y las utilizan<sup>4</sup>.

7. La expresión "transferencia de armas" alude a todas las armas que se transfieren fuera del control del Estado productor. Su significado es más amplio que "tráfico de armas" ya que incluye no sólo la venta de armas sino también todos los intercambios, incluidos los intercambios de armas como resultado de programas de ayuda y alianzas militares, los intercambios entre particulares y otros acuerdos no comerciales.

### III. CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

8. La disponibilidad y el uso indebido de armas pequeñas en el mundo actual tiene trágicas consecuencias. Una sola arma, utilizada indebidamente, puede cambiar la vida de un individuo, una familia o incluso toda una comunidad. Un cargamento de esas armas puede alterar por completo el equilibrio de poder de una comunidad, dando lugar a una falta de seguridad que destruye el estado de derecho. Las armas pequeñas se utilizan para facilitar toda una serie de violaciones de los derechos humanos, como la violación, las desapariciones y los desplazamientos forzados, la tortura y el reclutamiento forzoso de niños soldados. En todas las regiones del mundo siguen recibándose noticias de accidentes causados por minas terrestres. Incluso en los genocidios, en los que se ha matado a machetazos o con otros instrumentos no balísticos, son muchos los casos en que se ha empezado por rodear a las víctimas con armas de

---

3. El término "munición" comprende: cartuchos (balas) para armas pequeñas; obuses y misiles para armas ligeras; contenedores móviles con misiles u obuses para sistemas antitanques y antiaéreos no automáticos; granadas de mano antipersonal y antitanques; minas terrestres; y explosivos.

<sup>3</sup> Varias armas ligeras, como los lanzacohetes que se apoyan en el hombro y otros cañones antiaéreos portátiles, han cobrado importancia en los conflictos armados y han aumentado la capacidad destructiva de los grupos e individuos armados.

<sup>4</sup> Véase Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, "El fin y los medios: una aproximación a los grupos armados desde la perspectiva de los derechos humanos", 2000, págs. 5 a 8.

fuego. También son individuos bien armados los que garantizan el entorno de seguridad en el que se pueden cometer atrocidades a discreción por otros medios diversos. Un aumento de los gastos debido al empeoramiento de las condiciones de seguridad tiene también como consecuencia que se reduzca el apoyo a los derechos económicos, sociales y culturales. Ningún lugar del mundo ha quedado a salvo de la violencia armada.

9. El análisis del problema de las armas pequeñas desde la perspectiva de los derechos humanos se ve dificultado por los múltiples tipos de utilización -legal e ilegal- de esas armas. El acto de disparar un arma tiene un significado jurídico variable en función de la identidad del agresor y de la víctima y de las circunstancias en que se efectuó el disparo. En su documento de trabajo, la autora estableció cinco categorías de violaciones para analizarlas con arreglo a las normas de derechos humanos y al derecho humanitario. Por razones de espacio, en el presente informe preliminar se examinarán tres de esas categorías con mayor detalle: el uso indebido por agentes del Estado, el uso indebido por individuos y grupos armados cuando el Estado no ejerce la diligencia debida y la transferencia de esas armas a sabiendas de que probablemente se utilicen para cometer graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En informes posteriores se examinarán más a fondo esas categorías de violaciones y también se abordará el uso indebido de armas pequeñas por parte de los Estados y de los grupos armados en situaciones de conflicto armado.

10. El número estimado de armas de fuego en circulación en el mundo es de 640 millones<sup>5</sup>. Es probable que en realidad las reservas mundiales de armas pequeñas sean incluso mayores. Si bien la proliferación de esas armas no es un fenómeno nuevo, en la era de la mundialización es cada vez más inquietante que su disponibilidad sea mayor al disminuir los obstáculos para obtenerlas. En el mundo actual, las armas pequeñas, incluidas las de carácter militar, están al alcance de casi cualquier persona que se proponga obtenerlas.

11. Si bien las armas pequeñas tienen usos legítimos, también se utilizan para cometer violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos. La repercusión más visible de las armas pequeñas en los derechos humanos es la mortandad que ocasionan, a saber, el medio millón de personas que mueren todos los años en la guerra, en homicidios, accidentes y suicidios. Varios millones más sufren discapacidades o fallecen como consecuencia de las lesiones no tratadas causadas por armas pequeñas. A menudo, la vida de los afectados por la

---

<sup>5</sup> Esta cifra ha sustituido la estimación anterior de 550 millones sobre la base de la nueva información que ha salido a la luz desde que la Relatora Especial presentara su documento de trabajo inicial en 2002. Graduate Institute of International Studies, *Small Arms Survey 2002: Counting the Human Cost*, Oxford University Press, 2002, pág. 63 (en adelante, "*Small Arms Survey 2002*"). La cifra no incluye los 230 a 245 millones de minas terrestres almacenadas (ACNUR, 2000; Campaña internacional de prohibición de las minas terrestres, 2001). Otra estimación del total de armas de fuego en todo el mundo apunta a 594 millones (Gregory Fetter, 2001). Estas cifras varían según la definición de armas pequeñas utilizada en la estimación. Las cifras utilizadas en el presente documento pretenden dar una idea general de la amplitud del fenómeno de proliferación de las armas pequeñas. El aumento de la transparencia en la producción y la transferencia de esas armas es la única forma en que se podrá empezar a obtener una visión más precisa de la verdadera relación que existe entre su disponibilidad y las violaciones de los derechos humanos.

violencia con armas pequeñas cambia para siempre en razón de un trauma psicológico permanente y de una incapacidad de larga duración. Además de las consecuencias inmediatas en la vida y la salud de las personas, el uso indebido de armas pequeñas afecta a toda la gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Las armas pequeñas se han convertido en el instrumento escogido para facilitar las atrocidades que, medio siglo después de que se manifestara la voluntad de eliminarlas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, siguen ofendiendo la conciencia de la humanidad.

12. Una forma de considerar las consecuencias adversas de las armas pequeñas en los derechos humanos es determinar qué indicadores mensurables pueden utilizarse para evaluar el costo humano de la violencia en la que intervienen esas armas. En el cuadro siguiente se ofrece un análisis inicial de dos ejemplos distintos del uso indebido de armas pequeñas: un incidente de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden y la violencia crónica de los individuos y grupos armados. El análisis no abordará por el momento los incidentes cometidos en el contexto de los conflictos armados, que se tratarán en los informes posteriores de la Relatora Especial.

**Marco para el análisis de los incidentes de uso indebido de armas pequeñas desde la perspectiva de los derechos humanos**

<b>Incidentes seleccionados de uso indebido de armas pequeñas</b>	<b>Derechos posiblemente violados</b>	<b>Indicadores mensurables atribuibles a la violencia con armas pequeñas</b>
Uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden contra una manifestación de estudiantes	Derecho a la vida y a la seguridad personal  Libertad de reunión, asociación y circulación  Libertad de pensamiento y expresión  Libertad de participación en el gobierno  Derecho a la educación	Número de fallecidos  Número de heridos  Trauma psicológico de los supervivientes  Pérdida de educación de las víctimas  Pérdida de ingresos de las familias  Temor a la participación política  Pérdida de inversiones en la comunidad debido a la violencia
Violencia crónica por parte de grupos e individuos armados	Derecho a la vida y a la seguridad personal  Libertad de reunión, asociación y circulación	Número de fallecidos  Número de heridos  Número de secuestros  Número de violaciones y otros

<b>Incidentes seleccionados de uso indebido de armas pequeñas</b>	<b>Derechos posiblemente violados</b>	<b>Indicadores mensurables atribuibles a la violencia con armas pequeñas</b>
	Libertad de expresión Derecho a la educación Derecho a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social Derecho a participar en la vida cultural de la comunidad Derecho a la atención sanitaria	actos de violencia sexista Trauma psicológico de los supervivientes Pérdida de ingresos y bienes por fallecimiento, discapacidad o robo Pérdida de inversiones en la comunidad debido a la violencia Número de desplazados Duración del estado de excepción, que entraña la suspensión del ejercicio de los derechos humanos Acceso a la educación y a los servicios sanitarios Disminución del gasto público en asistencia social y aumento del gasto público en seguridad personal

13. Este marco ilustra el vasto alcance de las repercusiones de la violencia armada en las comunidades. Un solo incidente puede afectar para siempre la vida de muchas personas. El problema no es simplemente el número de víctimas de la violencia armada sino el debilitamiento del tejido de una sociedad en la que puedan garantizarse los derechos humanos. A partir de este tipo de contexto, los expertos pueden ofrecer a los encargados de formular las políticas de derechos humanos datos mensurables que muestran las importantes repercusiones de las armas pequeñas en una comunidad.

14. Al margen de los efectos de la violencia armada en la estabilidad y la seguridad comunitaria, la propia naturaleza de las armas pequeñas confiere a los agresores la capacidad de incrementar el alcance y el ritmo de los asesinatos y de otras violaciones de los derechos humanos. Al ser portátiles y altamente letales, las armas pequeñas tienen la capacidad de transformar una violación básica de los derechos humanos en una violación grave. Por ejemplo, con un arma de fuego una acción policial destinada a reducir a una persona mentalmente inestable puede convertirse rápidamente en un homicidio; un cuadro de violencia en el hogar, en

un homicidio o un suicidio; una redada, en una matanza; y las tensiones étnicas, en actos de genocidio. En muchos países la introducción de armas pequeñas en conflictos étnicos, políticos o religiosos ha dado lugar a la comisión masiva de atrocidades<sup>6</sup>.

15. La creciente disponibilidad de armas pequeñas se ha asociado al aumento de la incidencia de los conflictos armados. En tanto que la acumulación de armas pequeñas no puede crear de por sí los conflictos en que éstas se utilizan, su disponibilidad tiende a agravar dichos conflictos al amplificar la mortandad y la duración de la violencia y al intensificar la sensación de inseguridad que da lugar a una mayor demanda de armas. Algunos comentaristas consideran que el fácil acceso a las armas pequeñas puede ser una "causa inmediata" de conflicto armado, con la capacidad de transformar una situación potencialmente violenta en un conflicto en gran escala<sup>7</sup>.

16. Una de las dificultades al realizar el presente estudio ha sido que, si bien se considera que la mayoría de los asesinatos arbitrarios y muchas otras violaciones graves de la integridad de la persona son cometidos o facilitados por personas que portan armas pequeñas, los testigos o los autores de los informes casi nunca indican el arma utilizada en esas violaciones. Al examinar los casos de asesinatos arbitrarios denunciados por varios representantes de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, la Relatora Especial se encontró continuamente con el problema de la falta de datos acerca del arma utilizada. Esa omisión en los informes de derechos humanos puede deberse a que los autores no preguntaron qué arma se utilizó o no consideraron que se tratara de un detalle importante. Los testigos tal vez desconozcan qué arma se empleó. En cualquier caso, resultaría extremadamente útil que en los estudios futuros sobre esta cuestión figurara información sobre si se utilizó un arma pequeña, así como todos los datos posibles acerca del número, el tipo y el uso del arma en cuestión.

---

<sup>6</sup> Por ejemplo en Sierra Leona, en 1999, después de que el Frente Unido Revolucionario invadiera la capital, Freetown, un patólogo con un cargo de alta responsabilidad en la administración denunció que más de 7.330 personas habían sido asesinadas de un disparo en un solo mes, casi el 1% de la población de la ciudad. Otros miles de personas fueron heridas y mutiladas a causa de la violencia con armas de fuego. Las investigaciones demostraron que en Sierra Leona casi el 60% de todas las lesiones de guerra fueron causadas por armas pequeñas. Salama y otros, "Health and Human Rights in Contemporary Humanitarian Crises: Is Kosovo More Important than Sierra Leone?", *British Medical Journal*, vol. 319, págs. 1569 a 1571, 1999. En Papua Nueva Guinea, las disputas intertribales, que antes se resolvían con arcos, flechas y machetes, se zanjaban ahora con armas de fuego. Philip Alpers, Declaración ante la secretaria del Foro de las Islas del Pacífico, abril de 2003.

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, B. Pirseyedi, *The Small Arms Problem in Central Asia: Features and Implications*, Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, mayo de 2000; *El Examen Machel 1996-2000: análisis crítico de los progresos realizados y de los obstáculos con que se ha tropezado en la tarea de aumentar la protección de los niños afectados por la guerra* (A/55/749, anexo).

#### IV. USO INDEBIDO DE ARMAS PEQUEÑAS POR AGENTES DEL ESTADO

##### Tipos de violaciones

17. Puesto que las normas de derechos humanos están orientadas principalmente a la actuación de los Estados, el presente informe preliminar se centrará inicialmente en el uso indebido de armas pequeñas por parte de agentes estatales. Con frecuencia, esos agentes utilizan indebidamente las armas pequeñas para violar los derechos humanos causando la muerte o lesiones a personas o a grupos de personas<sup>8</sup>. Se ha documentado el uso indebido de armas pequeñas por la policía y miembros del ejército, por ejemplo mediante el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes o detenidos, y mediante la ejecución extrajudicial de oponentes políticos, niños de la calle y otros grupos considerados "indeseables"<sup>9</sup>. Los gobiernos proporcionan armas a determinados grupos para fomentar la violencia racial, política o étnica en apoyo de sus objetivos políticos<sup>10</sup>. El fácil acceso a las armas pequeñas, especialmente las de carácter militar, aumenta la capacidad coercitiva de los agentes del Estado, lo cual puede dar lugar a violaciones más importantes y graves de los derechos humanos.

18. Las armas pequeñas tienen muchos usos legales, como por ejemplo su empleo por parte de los agentes del orden para preservar la paz y para defenderse. En manos de la persona indicada y en determinadas circunstancias, la posesión y la utilización de armas pequeñas puede ser legítima y adecuada. Sin embargo, la facultad de portar y utilizar armas pequeñas lleva aparejada la obligación de los Estados de velar por que sus agentes cumplan las normas

---

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional, *Abusos contra los derechos humanos con armas pequeñas: Casos ilustrativos de informes de Amnistía Internacional 2000-2001*, Londres, 2001. En este documento se resumen informes de casos procedentes de más de 90 países en los que los agentes del orden utilizaron armas pequeñas para quebrantar el derecho internacional de derechos humanos.

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, la declaración de 24 de febrero de 2003 de la Sra. Asma Jahangir, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en la que expresó su profunda preocupación por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad tailandesas en la lucha contra el tráfico de drogas, que en un mes provocó más de 100 muertes (comunicado de prensa de las Naciones Unidas de 24 de febrero de 2003, en <http://www.unhchr.ch/news>). También señaló que, el 11 de mayo de 2003, un grupo de Rangers, una unidad bajo control directo del ejército pakistaní, mató de un disparo a uno de los manifestantes que protestaba contra el uso excesivo de la fuerza por parte de los Rangers en ocasiones anteriores (comunicado de prensa de las Naciones Unidas de 15 de mayo de 2003, en <http://www.unhchr.ch/news>).

<sup>10</sup> El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su profunda preocupación en febrero de 2003 por las actividades de los "escuadrones de la muerte" apoyados por el Gobierno de Côte d'Ivoire, destinadas a incitar a la xenofobia y a la guerra (comunicado de prensa de las Naciones Unidas de 7 de febrero de 2003, en <http://www.unhchr.ch/news>); véase también Human Rights Watch, *Playing with Fire: Weapons Proliferation, Political Violence and Human Rights in Kenya*, mayo de 2002.

nacionales e internacionales. Por consiguiente, en el presente informe se examinarán la idoneidad y la eficacia de las normas actuales sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de los agentes estatales.

19. Las fuerzas militares y de seguridad que realizan actividades de mantenimiento del orden público, como por ejemplo la policía civil, los servicios de seguridad, los guardas fronterizos y la policía de aduanas, utilizan armas pequeñas en el desempeño de sus funciones policiales. En muchas regiones, las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas desempeñan también funciones de esta índole, y se encargan asimismo de formar a los agentes nacionales que realizan actividades de mantenimiento del orden público. Muchos Estados permiten y fomentan que empresas privadas impartan formación a fuerzas militares y de mantenimiento del orden de todo el mundo. En todas estas circunstancias la utilización de armas pequeñas debería ser acorde a las obligaciones que impone el derecho internacional de derechos humanos, aunque raramente sucede así.

20. Los principios expuestos anteriormente se aplican también a las violaciones cometidas con armas pequeñas por personas y grupos, como las fuerzas de seguridad privada, las escuadras de vigilancia y los grupos paramilitares que actúan con el permiso expreso o implícito de las autoridades, y que por consiguiente son tratados como agentes del Estado. Por ejemplo, los Estados han de rendir cuentas, de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por todos los actos cometidos por una persona "en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". Análogamente, en los casos de violencia con armas pequeñas los Estados son jurídicamente responsables de las ejecuciones, torturas y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por escuadras de vigilancia, "escuadrones de la muerte" o milicias privadas que actúen con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público<sup>11</sup>.

21. Un principio fundamental y no sujeto a suspensión de las normas de derechos humanos es la protección del derecho a la vida, reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité de Derechos Humanos, que supervisa la aplicación del Pacto, examinó el carácter fundamental del derecho a la vida conforme al artículo 6 (y al artículo 4) en su Observación general N° 6, en 1982, y afirmó que era "el derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación". El Comité también señaló que los Estados Partes no sólo deberían tomar medidas "para evitar y castigar a los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona".

---

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales, Perú (29 de septiembre de 1992, CCPR/C/79/Add.8), Colombia (5 de mayo de 1997, CCPR/C/79/Add.76) e India (4 de agosto de 1997, CCPR/C/79/Add.81), en las que se expresa preocupación por las violaciones del artículo 6 cometidas por las fuerzas paramilitares.

## Requisitos relativos al uso de la fuerza

22. Partiendo del reconocimiento por la comunidad internacional del carácter fundamental del derecho a la vida se han creado normas que rigen el uso de la fuerza por parte del Estado, en particular la utilización de armas. La Asamblea General adoptó el Código de conducta para agentes del orden encargados de hacer cumplir la ley en 1979 (resolución 34/169) como código ético global de ámbito internacional. El Código consta de ocho artículos, y en él se hace hincapié en que el papel de los agentes del orden es respetar y proteger los derechos de la comunidad. En el artículo 3 del Código se enuncia el principio fundamental relativo al uso de la fuerza: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas". En el comentario al artículo 3 del Código se señala que el uso de armas de fuego "se considera una medida extrema", y que no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas y no sean suficientes medidas menos extremas.

23. En los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobados en 1990 por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se definen de forma más concreta las normas sobre el uso de las armas de fuego expuestas inicialmente en el artículo 3 del Código. En los Principios básicos se reitera que los agentes del orden no deben utilizar la fuerza salvo cuando sea estrictamente necesario y limitándose al mínimo que requieran las circunstancias. En los Principios 9, 10 y 11 se destaca además que la fuerza debe emplearse como último recurso, que la fuerza empleada debe ser acorde a la amenaza y que se dará una advertencia clara y con tiempo suficiente<sup>12</sup>. Sólo se podrá hacer uso de armas letales en respuesta a una amenaza directa e inminente contra vidas humanas.

24. Los instructores de policías han determinado cuatro conceptos complementarios que definen el uso legítimo de la fuerza de conformidad con los Principios básicos: proporcionalidad, legalidad, responsabilidad y necesidad. Según esos instructores, a menudo las fuerzas de mantenimiento del orden público dejan de lado esos conceptos, a los que se presta menos importancia en la formación que a las exigencias técnicas del aprendizaje del empleo de armas<sup>13</sup>. Para dar efecto a los Principios básicos, la formación debe conferir a los agentes la capacidad de evaluar las amenazas y tomar una decisión inmediata.

25. La protección efectiva del derecho a la vida exige que los Estados, así como las Naciones Unidas en sus funciones de mantenimiento de la paz y el orden público, impartan a los agentes

---

<sup>12</sup> *Informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990*, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.2, cap. I, sec. B.2.

<sup>13</sup> Por ejemplo, en Timor-Leste el recién creado Servicio de policía fue equipado con 3.000 pistolas austríacas Glock de 9 mm. Amnistía Internacional ha expresado el temor de que en el curso de formación de la misión de las Naciones Unidas en Timor-Leste sobre el uso de esas armas no se hiciera suficiente hincapié en la aplicación práctica de los Principios básicos. Amnistía Internacional, índice: ASA 57/001/2003.

del orden una formación adecuada para evitar las ejecuciones arbitrarias y sumarias. Según los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, anexo), las autoridades nacionales e internacionales deben garantizar asimismo que se realice una investigación rápida y eficaz de las muertes que sean consecuencia del uso de la fuerza por agentes estatales. Tal investigación ha de tener por objeto determinar si la pérdida de vida fue resultado del uso justificado de la fuerza, según lo dispuesto en los Principios básicos. De lo contrario, el Estado debe indemnizar a la víctima y reformar sus políticas y procedimientos para ponerlos en conformidad con las normas internacionales. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que a fin de garantizar "el cumplimiento de los artículos 6 y 7 del Pacto, el Estado Parte debe adoptar firmes medidas para limitar el uso de la fuerza por la policía, investigar todas las denuncias relativas al uso de la fuerza por la policía y adoptar las disposiciones apropiadas cuando se hayan violado las normas pertinentes"<sup>14</sup>.

### **Jurisprudencia**

26. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha expresado la naturaleza de la responsabilidad estatal de proteger el derecho a la vida en una serie de asuntos relativos al artículo 2 (derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En el asunto *McCann y otros c. el Reino Unido*, el Tribunal sostuvo que el Reino Unido había violado el artículo 2 al planificar y llevar a cabo una operación para prevenir la probable explosión de un coche bomba por parte de tres miembros del IRA<sup>15</sup>. La operación policial tuvo como resultado la muerte de los sospechosos desarmados a causa de los disparos efectuados por los agentes del Estado. La forma en que el Tribunal enfocó el artículo 2 estuvo guiada por el hecho de que el objeto y el fin del Convenio como instrumento para la protección individual de seres humanos exigía que sus disposiciones se interpretaran y se aplicaran de modo que sus salvaguardias fueran prácticas y eficaces. El Tribunal llegó a la conclusión de que el Estado planificó la operación de manera que el uso letal de la fuerza por parte de los autoridades fue "casi inevitable", lo que constituyó una violación del artículo 2 del Convenio<sup>16</sup>.

27. El Tribunal Europeo ha reiterado en muchos casos que el principio del derecho a la vida reconocido en el artículo 2, leído en conjunción con la obligación de los Estados establecida en el artículo 1 de reconocer "a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y

---

<sup>14</sup> Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre el tercer informe periódico del Camerún (CCPR/C/79/116, párr. 17).

<sup>15</sup> Demanda N° 18984/91, Estrasburgo, 5 de septiembre de 1995, <http://hudoc.echr.coe.int>.

<sup>16</sup> Véase también *Mastromatteo c. Italia*, demanda N° 32967/97, Estrasburgo, octubre de 2002 (la obligación que el artículo 2 impone al Estado debe ir más allá de su deber fundamental de garantizar el derecho a la vida y deben establecerse disposiciones penales efectivas para prevenir la comisión de delitos contra la persona, respaldadas por un aparato de seguridad destinado a prevenir, suprimir y castigar las violaciones de dichas disposiciones).

libertades definidos en el [...] Convenio", requiere una investigación oficial eficaz del uso letal de la fuerza por parte de los agentes del Estado<sup>17</sup>.

### **Recomendaciones**

28. Lamentablemente, la práctica de los Estados en relación con la formación, la planificación de operaciones y la investigación de las violaciones cometidas por agentes estatales que entrañan el uso de armas no se encuentra al nivel de las normas establecidas por los órganos internacionales de derechos humanos. Pocos Estados han incorporado en su ordenamiento interno los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego. En muchos países el derecho a la vida es vulnerado con impunidad por agentes del orden y otros agentes estatales que actúan sin una formación adecuada en los principios de los derechos humanos, y cuyas violaciones nunca se investigan. Por ello, la Relatora Especial propone que la comunidad internacional de derechos humanos articule claramente los principios necesarios para dar sentido al derecho a la vida, que no puede ser objeto de suspensión, a la luz de la práctica estatal en relación con el uso excesivo de la fuerza y el empleo de armas pequeñas. Un primer paso en este esfuerzo sería redactar principios modelo de derechos humanos con respecto a la formación, la planificación de operaciones y la investigación del uso de la fuerza y el empleo de armas pequeñas por parte de los agentes del orden. Este conjunto de principios de derechos humanos vendría a complementar el marco ya establecido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas y daría fuerza al llamamiento para la adopción y la aplicación de normas nacionales eficaces para la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras.

29. Así pues, a fin de prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas, la comunidad de derechos humanos debe abordar en primer lugar el uso indebido de esas armas. Los observadores de derechos humanos deben documentar el papel que desempeñan las armas pequeñas en la comisión o el agravamiento de las violaciones e informar al respecto. Para reducir la demanda de armas pequeñas y la escalada de violencia que se observa en las comunidades con una importante presencia de armas, la comunidad internacional debe exigir a los Estados que sigan abordando las causas fundamentales de la violencia en sus comunidades, que impartan formación sobre las normas básicas relativas al uso de armas pequeñas a los agentes estatales que las portan y que colaboren con los grupos comunitarios en otras intervenciones prácticas.

---

<sup>17</sup> Véanse por ejemplo. *McCann c. el Reino Unido*, citado *supra*; *Tanrikulu c. Turquía*, demanda N° 23763/94, Estrasburgo, 8 de julio de 1999; *Akdeniz y otros c. Turquía*, demanda N° 23954/94, Estrasburgo, 31 de mayo de 2001; *Irfan Bilgin c. Turquía*, demanda N° 25659/94, Estrasburgo, 17 de julio de 2001, <http://hudoc.echr.coe.int>.

## V. USO INDEBIDO POR INDIVIDUOS Y GRUPOS ARMADOS CUANDO EL ESTADO NO EJERCE LA DILIGENCIA DEBIDA

30. Bajo determinadas circunstancias se pueden considerar responsables a los Estados de los daños causados por individuos o grupos armados cuando no hayan ejercido la diligencia debida en la protección de los derechos humanos. El concepto de la diligencia debida exige que el Estado adopte medidas efectivas para cumplir las obligaciones que le impone el derecho internacional.

### Tipos de violaciones

31. En la actualidad, los responsables de una gran parte de las muertes, lesiones y otros daños perpetrados con armas pequeñas en todo el mundo son individuos y grupos armados. Las armas pequeñas suelen utilizarse para intimidar a las víctimas en robos, agresiones sexuales y otras agresiones violentas<sup>18</sup>. Las salas de urgencias de todo el mundo son testigo de la devastación humana provocada por las armas pequeñas cuando están en poder de particulares. La violencia armada socava los sistemas de atención sanitaria y, según las informaciones proporcionadas por los médicos, el carácter intencional de la violencia hace que las víctimas necesiten tratamientos largos tanto psicológicos como físicos<sup>19</sup>. Por otro lado, los grupos armados son la causa fundamental de la inestabilidad, la anarquía y la degradación social, características de los conflictos armados en muchas regiones<sup>20</sup>.

32. Existen al menos 378 millones de armas de fuego en manos de civiles, lo que representa el 59% de la reserva total de armas de fuego en todo el mundo<sup>21</sup>. Se calcula que cada año mueren entre 115.000 y 200.000 personas a causa de suicidios, homicidios y accidentes provocados por individuos armados<sup>22</sup>. Aunque la relación entre la disponibilidad de armas

---

<sup>18</sup> Según el Estudio Nacional sobre las Víctimas de Delitos realizado en los Estados Unidos en 1998, el 23% de los 2,9 millones de delitos violentos de violación, agresión sexual, robo y agresión con agravante cometidos en el país se perpetraron con armas de fuego (véase [www.ojp.usdoj.gov/ovc/publications/bulletins/gun\\_7\\_2001/gun2\\_2\\_01.html](http://www.ojp.usdoj.gov/ovc/publications/bulletins/gun_7_2001/gun2_2_01.html)).

<sup>19</sup> Centro para el Diálogo Humanitario, *Putting People First: Human Security Perspectives on Small Arms Availability and Misuse*, 2003, cap. I, "You never get used to it, senseless death".

<sup>20</sup> El papel de los grupos armados en los conflictos violentos se examinará en el próximo informe de la Relatora Especial.

<sup>21</sup> *Small Arms Survey 2002*, pág. 79.

<sup>22</sup> Graduate Institute of International Studies, *Small Arms Survey 2001: Profiling the Problem*, Oxford University Press, 2001, pág. 59 (en lo sucesivo "*Small Arms Survey 2001*"). La cifra de 500.000 muertes causadas por armas pequeñas cada año resulta de la suma de las aproximadamente 300.000 muertes producidas en conflictos armados y las aproximadamente 200.000 muertes ocurridas en tiempos de paz. Según un estudio reciente de la Organización Mundial de la Salud realizado en 52 países de ingresos altos y medios, más de 115.000 personas murieron en dichos países a causa de las lesiones producidas por armas de fuego en el período de un año a mediados del decenio de 1990, según la siguiente

pequeñas y los niveles de violencia no es directa, los estudios demuestran que, en general, los índices de tenencia de armas de fuego guardan relación con los aumentos de la incidencia de la violencia armada, incluidas las muertes y las lesiones intencionales y no intencionales<sup>23</sup>.

33. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación por el alto índice de delitos, accidentes y suicidios en los que se utilizan armas de fuego, y ha señalado que en muchos países no existen normativas apropiadas para la posesión y el almacenamiento de armas de fuego ni se proporciona la capacitación necesaria para utilizar este tipo de armas<sup>24</sup>. En la actualidad, muchos países registran tasas extremadamente altas de homicidios cometidos con armas de fuego<sup>25</sup>.

34. En algunas comunidades, ya se trate de zonas urbanas castigadas por la delincuencia o de pueblos dominados por caudillos, la violencia perpetrada con armas pequeñas por particulares vulnera enormemente los derechos humanos. Los estudios indican que, en las zonas urbanas fuertemente armadas, un elevado porcentaje de los homicidios se cometen con armas de fuego<sup>26</sup>. El grupo de población que registra una mayor tasa de víctimas es el de los varones en edades comprendidas entre los 15 y los 44 años<sup>27</sup>. Además de la privación directa del derecho a la vida,

---

distribución: 79.000 homicidios, 29.000 suicidios y 7.000 accidentes o sucesos indeterminados (OMS, *Small Arms and Global Health*, 2001).

<sup>23</sup> Véase en general: *Small Arms Survey 2001* (en el que se citan estudios de Miller y Cohen, 1997; Van Dijk, 1997, Wintemute y otros., 1999; CDC, 1997; Kellerman, 1993); Martin Killias, "Gun Ownership, Suicide and Homicide: An International Perspective". En Anna Alvazzi del Frate, Ugljesa Zvekić y Jan J. M. van Dijk (eds.), *Understanding Crime: Experiences of Crime and Crime Control*, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, publicación N° 49, Roma, 1993, págs. 289 a 302.

<sup>24</sup> Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego, 1998, pág. 1.

<sup>25</sup> Entre los países con una mayor tasa de muertes denunciadas causadas por armas de fuego registradas por cada 100.000 personas durante el decenio de 1990 se encuentran Colombia (55,85), Brasil (26,97), Jamaica (18,72), los Estados Unidos (14,05) y Estonia (10,15). *Ibid.*, págs. 108 y 109.

<sup>26</sup> Un estudio acerca del impacto de las armas pequeñas en Medellín (Colombia) puso de manifiesto que el 61% de todas las muertes que se producen en la ciudad son homicidios, por lo que éstos son la principal causa de mortalidad. Según dicho estudio, el 90% de los homicidios se cometen con armas de fuego. Véase Oxfam, *The impact of small arms on health, human rights and development in Medellín*, enero de 2003.

<sup>27</sup> Estos porcentajes concuerdan con las conclusiones de la Organización Mundial de la Salud: un estudio realizado en 52 países ha puesto de manifiesto que, en el período de un año, el 63% de todos los homicidios se cometieron con armas de fuego, y que el grupo demográfico más afectado fue el de los varones con edades comprendidas entre los 15 y los 44 años (OMS, *Small Arms and Global Health*, 2001, págs. 4 a 6).

muchas otras violaciones de los derechos humanos están relacionadas con el uso indebido de armas de fuego por individuos, como el desplazamiento forzoso de personas a causa de la violencia armada, el cierre parcial de escuelas durante conflictos armados, la elevada incidencia de violaciones de niñas en edades comprendidas entre los 11 y 17 años, y las limitaciones al derecho de libertad de asociación y al derecho de participación en la vida cultural de la comunidad debido al miedo de las personas a caminar libremente por las calles, a expresar su opinión, a utilizar el transporte público o a participar en actividades de grupo.

35. La violencia armada es una causa directa del desplazamiento forzoso, de la militarización de los campamentos de refugiados y de la retirada de la asistencia humanitaria de las zonas afectadas por dicha violencia. La violencia armada crónica también es un obstáculo para el desarrollo, ya que perturba la estabilidad social necesaria para la prestación de servicios como la educación, la creación de infraestructuras y la atención sanitaria. En un entorno dominado por el miedo que provoca la amenaza inherente al uso de armas pequeñas, la capacidad para satisfacer las necesidades humanas básicas es limitada. La inseguridad generada por el uso de armas altera el desarrollo de la comunidad y los medios de vida de las personas, lo que conlleva la pérdida de los tipos tradicionales de actividad económica y la paralización de la inversión en las empresas públicas y privadas<sup>28</sup>.

### **Diligencia debida para proteger los derechos humanos**

36. Se está empezando a perfilar una norma jurídica en la que se considera a los Estados responsables de los abusos cometidos por particulares al no haber actuado el Estado con la debida diligencia para proteger los derechos humanos. En virtud de dicha norma, se podría considerar responsable a un Estado por no haber adoptado las medidas razonables para prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas por individuos o grupos armados, así como para castigar a los autores e indemnizar a las víctimas.

37. Existen dos teorías doctrinales relativas a la responsabilidad de los Estados por las violaciones cometidas por particulares: una teoría basada en la Comisión de Derecho Internacional (CDI) y la teoría de la diligencia debida<sup>29</sup>. Aunque ambas teorías encuentran apoyo en la jurisprudencia, predomina el respaldo a la última, lo que deja entrever la existencia de un creciente consenso internacional en relación con un cierto nivel de responsabilidad de los Estados en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos cometidas por particulares<sup>30</sup>. Así pues, los siguientes párrafos se centrarán en los cimientos jurídicos que sustentan la teoría de la diligencia debida.

---

<sup>28</sup> Véase, en general, Robert Muggah y Eric Berman, *Humanitarianism Under Threat: The Humanitarian Impacts of Small Arms and Light Weapons, Small Arms Survey 2001*.

<sup>29</sup> Véase, en general, Stephanie Farrior, "State Responsibility for Human Rights Abuses by Non-State Actors", en *American Society of International Law, Proceedings of the 92<sup>nd</sup> Annual Meeting*, 1998; véase también Gordon A. Christenson, "Attributing Acts of Omission to the State", *Michigan Journal of International Law*, vol. 12, 1991.

<sup>30</sup> Según la teoría menos favorecida, la teoría de la responsabilidad de los Estados de la CDI, los hechos de particulares que no actúan en nombre del Estado no son atribuibles a este último.

38. La teoría de la diligencia debida en relación con la responsabilidad de los Estados tiene sus orígenes en una serie de principios del derecho internacional consuetudinario en virtud de los cuales los Estados tienen el deber afirmativo de proteger a los no ciudadanos de eventuales daños provocados por particulares<sup>31</sup>. Si el Estado no cumple con su deber de ofrecer una protección razonable, ha de responder de sus omisiones en virtud del derecho internacional. Los órganos judiciales encargados de interpretar y hacer efectivas las normas internacionales de derechos humanos, en especial la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se han basado en esta doctrina tradicional de la responsabilidad de los Estados para crear una norma de diligencia debida<sup>32</sup>.

39. No existe una definición única y consensuada de "diligencia debida". En general, esta expresión guarda relación con el concepto del deber, que comprende la obligación de poner en marcha todo el aparato del Estado para prevenir, investigar, castigar e indemnizar, así como con el concepto del incumplimiento de la obligación de tomar las precauciones debidas<sup>33</sup>. O bien, como propone otro comentarista, la cuestión de la diligencia debida se plantea no sólo en relación con la mera negligencia de los funcionarios estatales, sino que consiste en la adopción de las medidas razonables de prevención que cabría esperar de un gobierno bien administrado en circunstancias similares<sup>34</sup>. Así pues, en virtud de una norma de diligencia debida, puede considerarse al Estado responsable de su propia omisión y no del acto perjudicial perpetrado por un determinado particular.

---

La Corte Internacional de Justicia aplicó este principio en el asunto relativo al personal diplomático y consular de los Estados Unidos en Teherán (*Case Concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran*, sentencia de 24 de mayo de 1980, párrs. 56 a 68; véase <http://www.icj-cij.org/icjwww/idecisions/isummaries/Iccsummary490409.htm>).

El hecho de que la Corte aplicara la norma de la CDI supuso un cambio de rumbo desde el punto de vista doctrinal en relación con el criterio más amplio aplicado en el asunto relativo al Canal de Corfú (*Corfu Channel Case*, sentencia de 9 de abril de 1949; véase <http://www.icj-cij.org/icjwww/idecisions/isummaries/Iccsummary490409.htm>). En este último asunto, la Corte consideró que, independientemente de si había sido o no el autor real de la colocación de las minas, el Estado conocía o debería haber conocido la existencia de las mismas. En consecuencia, el Estado tenía el deber de avisar a los buques que navegaban por el Canal de la existencia del campo de minas, por lo que, al no hacerlo, incurrió en un delito de omisión del que era responsable internacionalmente.

<sup>31</sup> Christenson, *op. cit.*, pág. 347.

<sup>32</sup> Farrior, *op. cit.*, pág. 299.

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> Dinah L. Shelton, "Private Violence, Public Wrongs, and the Responsibility of States", *Fordham International Law Journal*, vol. 13, N° 1, 1990, págs. 21 y 22.

## Jurisprudencia

40. En el caso *Velásquez Rodríguez*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicó una norma modificada de diligencia debida al considerar al Estado responsable de la desaparición de Manfredo Velásquez Rodríguez. La Corte consideró que "un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado [...] puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención"<sup>35</sup>. Por otro lado, la Corte consideró que, si los actos de los particulares que violan la Convención no son investigados con seriedad, dichos particulares "resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado".

41. Además de aplicar una norma de diligencia debida, la Corte Interamericana estableció claramente en el caso *Velásquez Rodríguez* el principio de que la responsabilidad de los Estados en lo que respecta a los actos cometidos por particulares deriva en realidad del incumplimiento de obligaciones jurídicas independientes -en este caso, las obligaciones previstas en el artículo 1 ("... a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...") y en el artículo 4 ("... [n]adie puede ser privado de la vida arbitrariamente") de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La mayor parte de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos contienen expresiones similares ("garantizar derechos" o "garantizar y asegurar derechos") que crean obligaciones jurídicas positivas relacionadas con el control de ciertas actividades realizadas por particulares para prevenir las violaciones de los derechos humanos. La norma de la diligencia debida o de la obligación jurídica independiente establecida por la Corte en el caso *Velásquez Rodríguez*, así como en el caso *Godínez Cruz*<sup>36</sup> y en el caso *Fairén Garbi y Solís Corrales*<sup>37</sup>, implica que, cuando un Estado no actúa para impedir violaciones de derechos humanos cometidas por entidades privadas, como en el caso de las actividades del "escuadrón de la muerte" en Barrios Altos, el Estado puede ser jurídicamente responsable de dichas violaciones.

42. El derecho jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos también acepta y apoya la existencia de una norma de "diligencia debida u obligación jurídica independiente". En el caso *X e Y c. los Países Bajos* y en el caso *Plataforma "Ärtze für das Leben"*, el Tribunal consideró que el Estado tenía obligaciones positivas intrínsecas en virtud de la Convención Europea de Derechos Humanos<sup>38</sup>. El Tribunal perfiló aún más este principio en los casos

---

<sup>35</sup> Caso *Velásquez Rodríguez*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 172 ([http://www.corteidh.or.cr/juris\\_ing/index.html](http://www.corteidh.or.cr/juris_ing/index.html)).

<sup>36</sup> Sentencia de 20 de enero de 1989 ([http://www.corteidh.or.cr/juris\\_ing/index.html](http://www.corteidh.or.cr/juris_ing/index.html)).

<sup>37</sup> Sentencia de 15 de marzo de 1989 ([http://www.corteidh.or.cr/juris\\_ing/index.html](http://www.corteidh.or.cr/juris_ing/index.html)).

<sup>38</sup> Caso *X e Y c. los Países Bajos*, demanda N° 8978/80, párr. 23, Estrasburgo, 27 de febrero de 1985; caso de la *Plataforma "Ärtze für das Leben"*, demanda N° 10126/82, párr. 32, Estrasburgo, 25 de mayo de 1988. La jurisprudencia del Tribunal puede consultarse en <http://hudoc.echr.coe.int>.

*McCann, Tanrikulu, Akkoç y Jordan*<sup>39</sup>, en los que consideró que el deber contraído por el Estado en virtud del artículo 2 (el derecho a la vida) de la Convención Europea de Derechos Humanos deriva necesariamente del deber contraído en virtud del artículo 1 (garantizar a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción los derechos y libertades de la Convención), lo que conlleva la obligación del Estado de investigar toda vez que se da muerte a una persona. Por otro lado, en su propio análisis de su jurisprudencia de 2001, el Tribunal afirmó en relación con el caso *Calvelli y Ciglio* que debe hacerse hincapié en la importancia de este fallo, no sólo porque confirma ciertas obligaciones de los Estados respecto de la protección de la vida, sino también porque pone de manifiesto que dichas obligaciones afectan tanto a las violaciones que resulten de acciones u omisiones imputables a altos funcionarios estatales o que se hayan producido en instituciones públicas, como a las cometidas por particulares que actúen en el marco de estructuras no dirigidas por autoridades estatales o públicas<sup>40</sup>.

43. Así pues, de conformidad con la norma de diligencia debida para determinar la responsabilidad de los Estados, puede corresponder a un Estado, en virtud de los instrumentos de derechos humanos el deber afirmativo de velar por que las armas pequeñas no sean utilizadas por individuos y grupos armados para cometer violaciones de los derechos humanos. Evidentemente, las medidas que un Estado puede adoptar para cumplir con esta obligación se ven limitadas por los principios democráticos y por consideraciones prácticas de los recursos disponibles. No obstante, el hecho de adoptar medidas suficientes con un alcance similar al de las que se requieren para llevar a cabo una investigación eficaz de la muerte de una persona es una carga razonable y un requisito factible en virtud del derecho internacional.

#### **Responsabilidad en los estados de excepción**

44. Antes de examinar qué medidas deben adoptar los Estados para cumplir con la norma de diligencia debida en relación con los actos cometidos por individuos armados, la Relatora Especial desearía dejar claro que existen grandes diferencias en el tipo y en el grado de violencia armada a la que se enfrentan los distintos Estados. Existe un tipo de violencia armada que se da típicamente en sociedades estables en tiempos de paz, donde las muertes y las lesiones son el resultado de los actos de individuos armados o grupos delictivos. Este tipo de violencia suele producirse en Estados que cuentan con elevadas tasas de tenencia privada de armas<sup>41</sup>. Aun

---

<sup>39</sup> Caso *McCann y otros c. el Reino Unido*, demanda N° 18984/91, párr. 161, Estrasburgo, 5 de septiembre de 1995; caso *Tanrikulu c. Turquía*, demanda N° 23763/94, párr. 101, Estrasburgo, 8 de julio de 1999; caso *Akkoç c. Turquía*, demandas Nos. 22947/93 y 22948/93, párr. 97, Estrasburgo, 10 de octubre de 2000; caso *Hugh Jordan c. el Reino Unido*, demanda N° 24746/94, párr. 102, Estrasburgo, 4 de mayo de 2001.

<sup>40</sup> *Analysis of the Court's Case-Law in 2001* (<http://www.echr.coe.int/Eng/EDocs/JURISPRUDENCE%202001Annual%20reportE.pdf>).

<sup>41</sup> Los Estados Unidos, por ejemplo, albergan el mayor número conocido de armas de fuego de propiedad privada, que asciende a más de 220 millones (lo que equivale a 84 armas de fuego por cada 100 personas) (*Small Arms Survey 2001*, pág. 66). En 2000, se produjeron en los Estados Unidos 28.663 muertes por arma de fuego, lo que equivale a 10,4 muertes por cada 100.000 personas en general; 22,7 muertes por cada 100.000 varones en edades comprendidas entre los 15 y los 19 años; y 62,2 muertes por cada 100.000 varones negros en

produciéndose en estos países muchas muertes y lesiones perpetradas con armas pequeñas, estos actos de violencia no suelen tener una motivación política, y el Estado sigue manteniendo el control general de la sociedad.

45. No obstante, otro tipo de violencia armada que merece un estudio es el de la violencia organizada que no llega al nivel de conflicto armado pero que amenaza la estabilidad del Estado. En el marco de este tipo de violencia, los grupos delictivos, los terroristas, los caudillos o los grupos de oposición política que hacen uso de armas pequeñas suponen una amenaza para la seguridad pública lo suficientemente preocupante como para que las autoridades estatales puedan verse incapaces de controlarla. En estas situaciones, la respuesta apropiada de los Estados a la violencia armada ejercida de forma generalizada y sistemática por individuos y grupos debe guiarse por los principios del derecho internacional relativos a los estados de excepción.

46. Las normas internacionales de derechos humanos proporcionan a los Estados una serie de medidas para que puedan defenderse de las graves amenazas que ponen en peligro su propia existencia, como establece el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>42</sup>. En situaciones excepcionales que se pongan en peligro la vida de la nación, un Estado cuya existencia haya sido proclamada oficialmente puede suspender ciertas obligaciones en materia de derechos humanos. No obstante, las acciones del Estado deben ser proporcionales a las exigencias de la situación, deben ser compatibles con las demás obligaciones jurídicas y no deben entrañar discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Por otro lado, existen ciertos principios básicos que siempre se han de respetar, como el derecho a no sufrir ejecuciones arbitrarias, torturas, ni esclavitud y el derecho a gozar de la libertad de conciencia. Por tanto, los Estados, en sus esfuerzos por controlar a los individuos y grupos armados, no deben incurrir en violaciones de los derechos básicos y deben atenerse estrictamente a las exigencias de la situación. Desde esta perspectiva, los Estados deberían adoptar medidas positivas para garantizar la protección de los derechos humanos básicos.

### **Recomendaciones**

47. Varias declaraciones anteriores de distintos órganos internacionales pueden servir de base a las directrices que un Estado debería necesariamente seguir para cumplir con la norma de diligencia debida en relación con la regulación de la tenencia y el uso de armas pequeñas. En estas declaraciones se indica que, para que cumplan adecuadamente su objetivo, dichas directrices han de abarcar una serie de medidas que los Estados han de adoptar en relación con las armas pequeñas, a saber: establecer un sistema de licencias para impedir el acceso a las armas a las personas con más probabilidades de hacer un uso indebido de las mismas, exigir un almacenamiento seguro de las armas pequeñas, exigir a los fabricantes información que permita la localización de las armas, investigar y enjuiciar a los que hagan un uso indebido de las mismas, y declarar amnistías periódicas para retirar de la circulación las armas pequeñas

---

edades comprendidas entre los 15 y los 19 años (Centro Nacional de Estadísticas Sanitarias, <http://www.cdc.gov/nchs/fastats/firearms.htm>, información obtenida el 26 de mayo de 2003).

<sup>42</sup> Véase también Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 29, art. 4.

superfluas<sup>43</sup>. Asimismo, para que cumplan su función de forma adecuada, las directrices relativas a la responsabilidad de los Estados en lo que respecta a los actos de individuos y grupos armados deberían abordar las causas primeras de la violencia armada y otras intervenciones prácticas.

48. La comunidad de derechos humanos podría hacer un aporte muy útil al debate internacional sobre armas pequeñas elaborando un modelo de principios de derechos humanos sobre la obligación de los Estados de prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas por individuos y grupos armados. Al igual que los principios propuestos para abordar el uso indebido de armas por los agentes estatales, los principios relativos al uso indebido de armas pequeñas por individuos y grupos armados complementarían el trabajo de las subdivisiones de prevención del delito y de control de armas de las Naciones Unidas y definirían la naturaleza de la obligación contraída por los Estados en virtud del derecho internacional de regular la posesión y uso indebido de armas pequeñas por individuos y grupos armados. Así pues, dicho modelo de principios de derechos humanos serviría de base a la elaboración de normas nacionales eficaces para prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y ligeras.

## **VI. TRASFERENCIA DE ARMAS PEQUEÑAS A SABIENDAS DE QUE PROBABLEMENTE SE UTILIZARÁN PARA COMETER VIOLACIONES GRAVES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

### **Tipos de violaciones**

49. Otro aspecto del análisis del problema de las armas pequeñas es la cuestión de qué puede hacerse para impedir que lleguen a manos de personas que violan los derechos humanos. Los Estados desempeñan un papel fundamental en la transferencia y distribución de armas pequeñas a las personas que las utilizan para cometer violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario. Algunos Estados proporcionan directamente armas pequeñas a estas personas, mientras que otros permiten su transporte a través de sus respectivos territorios. Aunque la responsabilidad principal de respetar las leyes nacionales e internacionales recae sobre los Estados que hacen un uso indebido de las armas pequeñas para violar los derechos humanos, otros Estados y empresas privadas dedicadas a la fabricación y transferencia de armas pequeñas tienen una cierta responsabilidad política, moral y, en algunos casos, jurídica ante la comunidad internacional por el uso que ulteriormente se hace de las mismas. Es necesario que la comunidad internacional defina de forma más coherente las responsabilidades que tienen los Estados en lo que respecta a la transferencia de armas.

---

<sup>43</sup> Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, Conclusiones y recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre recopilación y análisis de información para el control de las armas de fuego (E/CN.15/1997/4, anexo I). Véase también la resolución 1209 (1998) del Consejo de Seguridad, en la que se alienta a los Estados africanos a promulgar legislación sobre la posesión y el uso de armas en sus respectivos territorios.

50. La fabricación y el comercio de armas pequeñas ha adquirido un carácter aún más difuso y complejo en el período posterior a la guerra fría. En lo que respecta a su fabricación, las empresas públicas han dejado paso de forma creciente a las empresas privadas. Se estima que unas 600 empresas de 95 países fabrican armas pequeñas<sup>44</sup>. Cada año se fabrican entre 4,3 y 6,3 millones de armas pequeñas, lo que representa sólo un 1% aproximadamente de la reserva mundial. Además de las nuevas armas que entran en el mercado, éste se ha visto inundado por un enorme excedente de armas a bajo precio desde el final de la guerra fría, y la intensa competencia de mercado ha desincentivado el control estricto de las exportaciones<sup>45</sup>. El acceso a las armas pequeñas se ve favorecido por la durabilidad de las armas, que tienen una larga vida y pasan de mano en mano. Se estima que el comercio mundial de armas pequeñas, tanto legal como ilegal, mueve de 5.000 a 7.000 millones de dólares de los EE.UU. cada año<sup>46</sup>.

51. Las armas pequeñas llegan a manos de los violadores de los derechos humanos a través de numerosas vías. Por ejemplo, los Estados se las venden directamente a otros gobiernos o autorizan a empresas privadas a hacerlo. Asimismo, los Estados pueden contratar a agentes especializados en armas, que pueden ser antiguos empleados de las fuerzas de defensa y de los organismos de seguridad del Estado, para dar cobertura al transporte de las armas hasta que lleguen a manos de los violadores de los derechos humanos. Los agentes, que pueden residir lejos de los fabricantes o de los usuarios finales, pueden encargarse de organizar el traslado de armas pequeñas de un conflicto a otro utilizando cuentas bancarias secretas, empresas ficticias y certificados falsificados de usuarios finales<sup>47</sup>. Las empresas transnacionales también se han visto

---

<sup>44</sup> *Small Arms Survey 2002*, pág. 10. En esta cifra se incluye a todas las empresas que participan en algún aspecto de la producción de armas pequeñas, ya se trate de productores intermedios o finales. *Ibíd.*, pág. 11. China, la Federación de Rusia y los Estados Unidos son los principales productores de armas pequeñas.

<sup>45</sup> Human Rights Watch, *The NATO Summit and Arms Trade Controls in Central and Eastern Europe*, documento informativo, 15 de noviembre de 2002; Human Rights Watch, *Arsenals on the Cheap: NATO Expansion and the Arms Cascade*, abril de 1999.

<sup>46</sup> *Small Arms Survey 2001*, pág. 167.

<sup>47</sup> Uno de estos traslados, documentado exhaustivamente en 2003 por la Organización de los Estados Americanos, consistió en el desvío ilegal de 3.000 AK-47 y 2,5 millones de cartuchos pertenecientes al Gobierno de Nicaragua a una organización guerrillera armada de Colombia. Un comerciante de armas israelí que se hacía pasar por representante de la Policía Nacional Panameña se sirvió de una empresa de transporte marítimo de este país para recoger las armas en Nicaragua y desviarlas hacia Colombia, donde fueron entregadas a un grupo paramilitar, las Autodefensas Unidas de Colombia. Organización de los Estados Americanos, informe del Secretario General sobre el desvío de armas nicaragüenses a las Autodefensas Unidas de Colombia (OEA/Ser.G), documento 3687/03 del Consejo Permanente, 29 de enero de 2003.

implicadas en la venta o transferencia de armas pequeñas a Estados y grupos armados que violan los derechos humanos<sup>48</sup>.

52. La falta de transparencia de los Estados en lo que respecta a la producción y transferencia de armas pequeñas hace que sea difícil estudiar y controlar la transferencia de armas en el ámbito internacional. Aunque en algunas regiones se tiende cada vez más a una mayor transparencia, no existe ninguna norma internacional que obligue a los Estados a informar sobre las exportaciones de este tipo de armas. Entre los Estados que elaboran informes públicos sobre la transferencia de armas pequeñas, la presentación de los datos varía de un país a otro, lo que dificulta enormemente el análisis de la información y el establecimiento de una normativa. Por otro lado, el carácter secreto y oficioso de las transferencias gestionadas por agentes y otros actores privados hace que éstas queden fuera del escrutinio público.

### **Normas internacionales para prevenir la transferencia ilícita de armas pequeñas**

53. En el siglo pasado, los organismos de seguridad internacional y de control de armas han adoptado importantes medidas para prohibir la transferencia de determinadas armas<sup>49</sup> así como la transferencia de todo tipo de armas a ciertos destinatarios que se encuentren bajo sospecha de estar involucrados en situaciones que amenazan la paz y la seguridad internacionales. Desde 1965, el Consejo de Seguridad ha impuesto unos 15 embargos de armas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En virtud de estos embargos, se prohíbe a los Estados transferir armas al Estado embargado; asimismo, deben adoptar las medidas necesarias para poner en marcha, aplicar y dar efecto al embargo en el ámbito interno para hacerlo efectivo contra los actores privados dentro de sus territorios. Como muestra de la importancia que el Consejo de Seguridad concede a sus embargos, cabe señalar que este último ha hecho un llamamiento a los Estados para que promulguen leyes que tipifiquen como delito grave la violación de los embargos de armas. A pesar de estos esfuerzos, existen numerosas pruebas de que se siguen violando estos embargos, por lo que el Consejo de Seguridad ha empezado recientemente a mejorar los métodos de supervisión según las circunstancias de cada caso<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> La empresa Shell Oil Company admitió haber proporcionado armas a fuerzas de seguridad privadas de Nigeria con el fin de que las utilizaran para reprimir a grupos minoritarios, como el pueblo ogoni, en el decenio de 1990.

<sup>49</sup> Entre las armas prohibidas específicamente por las leyes internacionales figuran los proyectiles explosivos, las balas dilatables, las armas químicas y biológicas y, desde hace poco, las minas antipersonal.

<sup>50</sup> Véase, por ejemplo, el Informe del Grupo de Expertos en violaciones de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra la UNITA (Informe Fowler) (S/2002/203, apéndice). En marzo de 2003, un grupo de expertos independientes probó la existencia de un tráfico de armas pequeñas desde países vecinos hacia Somalia, nación asolada por la guerra, en violación de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad; véase el Informe del Grupo de Expertos sobre Somalia (S/2003/223). Los observadores han señalado que en Somalia las luchas tienen como protagonistas a pequeños grupos de la milicia y duran sólo unos pocos días hasta que se agota la munición y el resto del equipo. Los caudillos hacen todo lo posible por reunir el

54. En las actividades en curso de la Conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York en julio de 2001, se abordan las consecuencias humanitarias, económicas y de seguridad relacionadas con el comercio ilícito de armas pequeñas así como los efectos desestabilizadores de su acumulación excesiva. En el Programa de Acción (A/CONF.192/15, cap. IV) se incluyen medidas para promover la acción concreta en los ámbitos nacional, regional y mundial con el fin de frenar el comercio ilícito de armas. Si bien se centra en el tráfico ilícito de armas, el Programa de Acción también aborda las transferencias autorizadas de armas en cierta medida. En el Programa de Acción figura, entre otras cosas, el compromiso de los Estados de ejercer un control eficaz sobre las exportaciones y el tránsito de armas pequeñas y de establecer controles de las actividades de los agentes. Cabe destacar el compromiso de los Estados de velar por que las normativas y procedimientos nacionales de exportación de armas sean conformes a las normas internacionales. Esta disposición, que no se detalla ulteriormente, proporciona a la Conferencia una oportunidad de reflexionar sobre la naturaleza de la responsabilidad de los Estados en lo que respecta a las consecuencias que tienen las transferencias de armas en los derechos humanos<sup>51</sup>.

55. Existen varios códigos regionales en los que se estipula que los Estados no deberían transferir armas cuando exista el riesgo de que éstas vayan a utilizarse para violar los derechos humanos, como los Principios Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (25 de noviembre de 1993), el Código de conducta sobre la exportación de armas de la Unión Europea (1998), la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental de la Comunidad Económica de los Estados del África occidental (CESPAO) (31 de octubre de 1998, renovada en julio de 2001), y las disposiciones contenidas en el documento de la OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras (2000)<sup>52</sup>. A pesar de estos códigos, muchos Estados siguen transfiriendo equipo, tecnología y conocimientos especializados

---

dinero suficiente para comprar armas y municiones. Todo ello indica que si se impidieran las transferencias de armas podría detenerse la violencia en este país.

<sup>51</sup> A pesar de que el Programa de Acción hace hincapié en la seguridad, el proceso de la Conferencia se ha convertido en un foro valioso para examinar los enfoques jurídicos y prácticos de la prevención de los actos violentos perpetrados con armas pequeñas, incluidos los abusos de los derechos humanos. Por ejemplo, en una reunión de representantes de 49 países celebrada en Lancaster House (Londres) en enero de 2003, se reconoció la necesidad de elaborar directrices que los Estados puedan utilizar para evaluar caso por caso las solicitudes de autorización para realizar transferencias de armas pequeñas. En la reunión de Lancaster House se enumeraron varios factores que deberían tenerse en consideración en las transferencias de armas, como el grado de respeto de los derechos humanos en el país receptor y el riesgo de que la transferencia propuesta se utilice como medio de represión interna.

<sup>52</sup> Véase el documento de trabajo presentado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/2002/39, párrs. 20 a 28) que contiene un examen de los compromisos regionales e internacionales encaminados a controlar la transferencia de armas pequeñas. Véase también *Small Arms Survey 2001*, págs. 251 a 281.

en materia militar, policial y de seguridad que contribuyen a las violaciones de los derechos humanos en el país receptor<sup>53</sup>.

56. Dado el alcance mundial del comercio de armas, es necesario encontrar soluciones más eficaces a escala mundial para abordar el problema de la transferencia de armas pequeñas a Estados y grupos armados que las utilizan para violar las normas internacionales de derechos humanos. A tal fin, un grupo amplio de abogados especializados en derechos humanos ha propuesto establecer una convención marco sobre las transferencias internacionales de armas, también conocida como Tratado sobre el comercio de armas, que contiene una serie de normas mínimas de ámbito internacional relativas a la transferencia de armas y que prohíbe la transferencia de armas cuando exista el riesgo de que éstas vayan a utilizarse para cometer violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario<sup>54</sup>. En virtud de la convención propuesta, los Estados deberían determinar si se respetan los principios fundamentales del derecho internacional en los Estados receptores antes de autorizar la transferencia de cualquier tipo de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras. Esta iniciativa cuenta con la ratificación de 19 personalidades laureadas con el Premio Nobel de la Paz.

57. En el Tratado sobre el comercio de armas se propone limitar la transferencia de armas por los Estados sobre la base del uso previsto de esas armas por el Estado receptor. La responsabilidad de los Estados en materia de exportación emana de la obligación jurídica internacional de no participar en los hechos ilícitos del Estado receptor<sup>55</sup>. De conformidad con el

---

<sup>53</sup> Los países con las economías más industrializadas de mundo, el Grupo de los Ocho (G8), son responsables de al menos dos tercios de todas las transferencias de armas en el ámbito mundial, incluidas las armas convencionales y las armas pequeñas. Amnistía Internacional, *A Catalogue of Failures: G8 Arms Exports and Human Rights Violations, 2003*, <http://web.amnesty.org/library/print/ENGIOR300032003>.

<sup>54</sup> <http://www.arias.or.cr/fundarias/cpr/armslaw/fccomment.html>.

<sup>55</sup> En su proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, la Comisión de Derecho Internacional reconoció la responsabilidad de los Estados por la asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito en los siguientes términos:

#### "Artículo 16

##### Ayuda o asistencia en la comisión del hecho internacionalmente ilícito

El Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión por este último de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si:

- a) Lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y
- b) El hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por el Estado que presta la ayuda o asistencia."

Tratado sobre el comercio de armas, entre los hechos ilícitos de los Estados receptores se incluye la comisión de violaciones graves de los derechos humanos en los términos establecidos en las disposiciones inderogables del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros tratados.

### **Recomendaciones**

58. La comunidad internacional de derechos humanos debería colaborar activamente en los procesos regional e internacional centrados en las transferencias internacionales de armas para velar por que en dichos procesos se incluya un examen exhaustivo de las repercusiones que tienen las transferencias de armas en los derechos humanos. El Tratado sobre el comercio de armas es una propuesta importante que pone de relieve un problema que hasta la fecha no se ha examinado suficientemente: la transferencia interestatal de armas utilizadas para cometer graves violaciones de los derechos humanos. La comunidad internacional de derechos humanos debería continuar examinando la responsabilidad de los Estados en esta esfera.

## **VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

59. La disponibilidad, transferencia y uso indebido de armas pequeñas conlleva graves consecuencias para los derechos humanos en todos sus aspectos. Además de perjudicar directamente la vida y los medios de sustento de millones de personas, el miedo generado por la violencia ejercida con armas pequeñas afecta al bienestar de muchas comunidades y regiones. Dadas las devastadoras consecuencias de la violencia ejercida con armas pequeñas, la comunidad internacional debe prestar una mayor atención al tipo, número y función de las armas pequeñas utilizadas para violar los derechos humanos.

60. Las siguientes recomendaciones contienen algunas medidas preliminares para prevenir las violaciones de los derechos humanos provocadas por la disponibilidad, el uso indebido y la transferencia de armas pequeñas.

**61. Para reducir la demanda de armas pequeñas y la espiral de violencia que caracteriza a las comunidades que cuentan con un gran número de armas, la comunidad internacional de derechos humanos debe pedir a los Estados que continúen abordando las causas principales de la violencia en sus comunidades, que proporcionen capacitación acerca de las normas básicas relativas al uso de armas pequeñas a los agentes estatales que las portan, y que trabajen con los grupos de la comunidad sobre otras intervenciones prácticas.**

**62. Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían alentar a los Estados a que promulgaran leyes nacionales sobre las armas pequeñas para que, de esta forma, se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Concretamente, todos los Estados deberían incorporar en su**

**propia legislación los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en colaboración con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, debería prestar asistencia técnica a los Estados que expresen interés por incorporar esos principios básicos en su legislación nacional.**

**63. Los investigadores y relatores de derechos humanos, incluido el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, deberían buscar y transmitir información específica sobre el tipo, número y función de las armas pequeñas en determinadas violaciones de los derechos humanos.**

**64. Para prevenir que los Estados hagan un uso indebido de las armas pequeñas, la comunidad internacional debería elaborar un modelo de principios de derechos humanos relativos a la capacitación, la planificación operacional y la investigación del uso de la fuerza y de las armas pequeñas por las fuerzas del orden.**

**65. Para prevenir las violaciones de derechos humanos provocadas por el incumplimiento de los Estados de su obligación de diligencia debida en relación con los individuos y grupos armados, la comunidad internacional debería elaborar un modelo de principios de derechos humanos sobre la responsabilidad de los Estados en la prevención e investigación de las violaciones de derechos humanos cometidas por individuos y grupos armados.**

**66. Para prevenir la transferencia de armas pequeñas en circunstancias en las que éstas vayan a usarse para cometer violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la comunidad internacional debería seguir analizando los problemas hasta ahora subestimados, inherentes a la transferencia de armas entre Estados. La comunidad internacional de derechos humanos debería seguir estableciendo principios relativos a la responsabilidad de los Estados en la transferencia de armas pequeñas.**

**67. Estas series de principios relacionados entre sí -sobre el uso indebido de armas por los agentes estatales, y por individuos y grupos armados, y sobre la transferencia de armas- complementarían el trabajo de las subdivisiones de prevención del delito y de control de armas de las Naciones Unidas y definirían el carácter de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de regular la disponibilidad, el uso indebido y la transferencia de armas pequeñas. Dicho modelo de principios de derechos humanos fomentaría la elaboración de normas nacionales eficaces para prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y ligeras.**

-----